República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01069

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Presente de manera completa el escrito de demanda, como quiera que carece de antefirma o suscripción alguna.

2. De acuerdo a lo establecido en el numeral 10º del artículo 82 *ejusdem*, informe la dirección física y electrónica donde reciban notificaciones tanto el demandante como su apoderado.

3. Según lo previsto en el artículo 212 del estatuto procesal con relación a los testimonios que se pretenden hacer valer enuncie concretamente los hechos objeto de prueba. Asimismo, deberá indicar el canal digital o electrónico donde recibirán notificaciones, o en su defecto, hágase la salvedad respectiva, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. Reformule la pretensión primera de la demanda especificando con claridad la cuota parte o porcentaje que se peticiona, toda vez que, el demandante señor JOSE DEL CARMEN BARRERA VALCARCEL ya es propietario del 50% del inmueble objeto de usucapión, no obstante, solicita la adjudicación del 100%.

5. Adecue los hechos de la demanda atendiendo el porcentaje del derecho real de dominio pretendido en la presente acción y aclarando como ingresó a poseer la cuota del otro comunero.

6. Aclaré por qué pretende la suma de posesiones con los anteriores propietarios.

7. Señale si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad del juramento, si con estribo en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

D.R.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 111 de 22 de septiembre de 2023.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2363cfaa20cfbfcfd26ed04410851c5a9af07292f4ade0192d6991b7fc6232c7**

Documento generado en 21/09/2023 11:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica